



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **LABORATORIOS ROGUI, SRL.**, entidad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República; identificada con el RNC _____ con asiento social en la Calle Florencia No.168, Fundación, Arroyo Hondo, Distrito Nacional; debidamente representada por el señor **Guillermo Morel Medina**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral Núm. _____ quien tiene como domicilio de elección en la dirección señalada precedentemente, en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contra el proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0049, por el cual resultó adjudicado a media, para la Adquisición de equipos médicos y de laboratorio, Útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y Productos medicinales para consumo humano, para los Programas de Salud Escolar, durante el periodo escolar 2022-2023 del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

Handwritten notes in blue ink:
✓
S.L.
Pro
RA
JS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (2) del mes de junio del año d, a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0049, "Para la Adquisición de equipos médicos y de laboratorio, Útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y Productos medicinales para consumo humano, para los Programas de Salud Escolar, durante el periodo escolar 2022-2023 del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación."

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de elaboración de sus propuestas*".

POR CUANTO: A que, en fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Acta Núm.0219-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: **INABIE-CCC-LPN-2022-0049**.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0049, emitiendo el Acta Núm. 10-2022, levantada por el Dr. Julio Cesar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

Montás, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3853.

POR CUANTO: A que, en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Acta Núm.0347-2022, contentiva del Informe de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicación del proceso Referencia: **INABIE-CCC-LPN-2022-0049**, del cual quedó adjudicado en varios de los ítem la hoy recurrente **LABORATORIOS ROGUI, SRL**.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **LABORATORIOS ROGUI, SRL**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la empresa fundamenta su impugnación con los siguientes argumentos: *“En fecha 12 del corriente mes recibimos notificación que fuimos adjudicados del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0049. De esta instancia Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, por Acta Núm.347-2022 enviada a nosotros vía correo electrónico...sin embargo INABIE ha excluido de la adjudicación los siguientes ítems: 3: Vitaminas Jarabes 60ml. Cantidad 8,000; 4: Desparasitantes Suspensión Albendazol 400mg, Cantidad: 8,002; y 6: Permetrina Champú al 1%, frasco de 60ml., Cantidad: 140,000. Quedando sin efecto y dejando de cumplir el dictamen plasmado en sus condiciones del pliego con anterioridad mencionadas. (Sección IV apartado 4.1 Criterios de Adjudicación). Entendíamos que la adjudicación correspondía a un solo proveedor (LABORATORIOS ROGUI, SRL) quien*

Handwritten notes:
7
9. C.
hw
RD
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

participó en todos los ítems, y le informamos vía correo el día 24 de agosto del corriente del seguimiento que le estamos dando a dicho proceso". (Sic)

Resulta: Que según lo que alega recurrente, y que se ha indicado precedentemente, solicita y más bien exige la entrega de la adjudicación completa del proceso o en su defecto se verán en la necesidad de no poder aceptar la misma. Pretendiendo constreñir de esta forma a este Comité de Compras y Contrataciones, para hacer variar la decisión tomada, procediendo de forma contraria a lo especificado en el pliego de condiciones.

Resulta: Que, si real y efectivamente, la recurrente se mantenía al tanto del proceso y le daba el debido seguimiento, como ella misma enfatiza en su impugnación, señalando que había informado o más bien advertido por la vía de correo el día 24 de agosto, del seguimiento que le estaban dando al procedimiento, no podía ignorar entonces, el contenido del Acta Núm.0219-2022 de fecha once (11) de julio del 2022, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones y que fue debidamente publicada en el portal institucional y colgada en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, dando cumplimiento con ello, a los principios de transparencia, objetividad, economía y celeridad, a los que se debe la institución contratante; la cual aprobó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0049, que modifica la Sección 4.1 Criterios de Adjudicación, comprendidas en las páginas 39 y 40 del Pliego de Condiciones Específicas.

Resulta: Que, la modificación realizada a través del Acta Núm.0219-2022 que contiene la primera Enmienda, señala de manera específica: *"Para los fines específicos de la presente licitación, la adjudicación se hará por ítems, entendiéndose que cada ítem adjudicado debe cumplir con las especificaciones técnicas. El método de la adjudicación de la presente licitación será realizado en base al menor precio ofertado por ítem, luego de haber cumplido*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

con todos los requerimientos del pliego....2. En virtud de que se ha modificado parte de la sección 4.1 Criterios de Adjudicación del Pliego de Condiciones Específicas, el criterio de adjudicación ha variado de lotes a ítems, por lo que cuando se lea lote en el Pliego, deberá entenderse en lo adelante como ítem.” (sic).

Resulta: Que el Pliego de Condiciones en su numeral 1.26. **Enmiendas.** Especifica: “Según lo establece el artículo 18 de la Ley Núm. 340-06 en su Párrafo 3, de considerarlo necesario, por iniciativa propia o como consecuencia de una Consulta, el Comité de Compras y Contrataciones podrá modificar, mediante Enmiendas, el Pliego de Condiciones Específicas, formularios, otras Enmiendas o Anexos. **Las Enmiendas se harán de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes y se publicarán en el portal del INABIE y en el portal administrado por el Órgano Rector.** Tanto las Enmiendas como las Circulares emitidas deberán estar inicialadas por el Comité de Compras y Contrataciones y pasarán a constituir parte integral del presente Pliego de Condiciones y en consecuencia, serán de cumplimiento obligatorio para todos los Oferentes/Proponentes”. **(Sic)(Resaltado es nuestro).**

Resulta: Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: “**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente: “Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”.*

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.”*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



M
S.C.
RS
JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

Resulta: Que conforme establece el principio 18 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Principio de facilitación: Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

Resulta: Que luego de ponderar las aseveraciones que presenta la empresa recurrente y verificando tanto las disposiciones de la Ley 340-06, del Reglamento 543-12 que regulan los procesos de Compras y Contrataciones, así como las normativas, resoluciones y circulares dictadas por el Órgano Rector, y más específicamente el Pliego de Condiciones Específicas para el proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0049, para la Adquisición de equipos médicos y de laboratorio, Útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y Productos medicinales para consumo humano, para los Programas de Salud Escolar, durante el periodo escolar 2022-2023 del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, así como las Enmiendas, aprobados por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, es procedente que sean rechazadas todas y cada una de las conclusiones vertidas en el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente ya que las mismas resultan ser improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de condiciones específicas para la Adquisición de equipos médicos y de laboratorio, Útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y Productos medicinales para consumo humano, para los Programas de Salud Escolar, durante el periodo escolar 2022-2023 del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

VISTA: El Acta Número 0219-2022 de fecha 11 de julio del 2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0049.

VISTO: El Acto administrativo de adjudicación Num.0347-2022 de fecha 07 de septiembre del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, mediante el cual fue adjudicado la recurrente.

VISTA: La Instancia depositada por la razón social **LABORATORIOS ROGUI, SRL.**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso de Impugnación, de fecha 15 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público



Handwritten notes:
Y
9.C
fio
RA
js



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por la entidad comercial **LABORATORIOS ROGUI, SRL.**, identificada con el RNC _____ representada por el señor Guillermo Morel Medina, ejercido contra el proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0049 para la Adquisición de equipos médicos y de laboratorio, Útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y Productos medicinales para consumo humano, para los Programas de Salud Escolar, durante el periodo escolar 2022-2023 del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Impugnación” de fecha quince (15) de septiembre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **LABORATORIOS ROGUI, SRL.**, identificada con el RNC _____, representada por el señor Guillermo Morel Medina, contra el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0049, para la Adquisición de equipos médicos y de laboratorio, Útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y Productos medicinales para consumo humano, para los Programas de Salud Escolar, durante el periodo escolar 2022-2023 del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, y en consecuencia se **RATIFICA** en todas sus partes el acta número 347/2022 del 7 de septiembre de 2022, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **LABORATORIOS ROGUI, SRL.**, identificada con el RNC _____, representada por el señor Guillermo Morel Medina.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-449

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



J. Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

G. Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

G. Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

R. Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

